

# Índice

## Boletines Oficiales

BOE 12.05.2020 núm 113

**BOE** RIDERS. ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. [Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo](#), por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

[\[PÁG. 3\]](#)

**BOE** BOE. [Real Decreto 327/2021, de 11 de mayo](#), por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único.

[\[PÁG. 4\]](#)

BOJA 12.05.2020 núm 89

**BOJA** ANDALUCÍA. INCENTIVOS. [Resolución de 10 de mayo de 2021](#), de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se incorpora crédito a las convocatorias de las líneas de incentivos de Construcción Sostenible y Pyme Sostenible y se declara la apertura para la presentación de solicitudes de las convocatorias de las líneas de incentivos de Construcción Sostenible y Pyme Sostenible para actuaciones en los objetivos específicos y campos de intervención vinculados a las partidas presupuestarias que se citan.

[\[PÁG. 5\]](#)

BOIB 11.05.2020 núm 61

**BOIB** ILLES BALEARS. ABOGACÍA. [Decreto 27/2021, de 10 de mayo](#), de modificación de la disposición adicional primera del Decreto 74/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

[\[PÁG. 5\]](#)

BOC 12.05.2020 núm 97

**BOC** CANARIAS. [ORDEN de 29 de abril de 2021](#), por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[\[PÁG. 6\]](#)

## Proyecto normativo

**PROYECTO NORMATIVO. DAC 7.** Consulta pública previa sobre la trasposición al derecho español de la Directiva (UE)2021/514 del consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

[\[PÁG. 7\]](#)

## Consejo de Ministros

**FPB** CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS. ACUERDO por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

[\[PÁG. 8\]](#)

**FPB** RÉGIMEN DE AVALES. ACUERDO por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

[\[PÁG. 8\]](#)

## Consulta de la DGT

**IRnR.** Las personas físicas no residentes sujetas al IP por obligación real pueden acceder a la exención por empresa familiar

[\[PÁG. 9\]](#)

## Resoluciones del TEAC



**IVA.** Sujeción al IVA de prestaciones consistentes en el servicio de transporte de recogida desde el domicilio del empleado al aeropuerto, consideradas como retribuciones en especie del trabajo personal.

[\[PÁG. 10\]](#)



**IS.** El arrendamiento de inmuebles como actividad económica. **CAMBIO DE CRITERIO**

[\[PÁG. 10\]](#)

## Sentencia de la AN



**IRPF. GASTOS DE UN LABORATORIO POR LA INVITACIÓN A MÉDICOS A CONGRESOS:** La no sujeción de estas rentas (modificada la ley a partir de 2017) se puede aplicar a ejercicios anteriores ya que la modificación de la norma es aclaratoria.

[\[PÁG. 11\]](#)

## Boletines Oficiales

BOE 12.05.2020 núm 113



**RIDERS. Estatuto de los Trabajadores. [Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo](#)**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

**ENTRADA EN VIGOR: 12/08/2021**

**Artículo único. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.**

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se introduce una nueva letra d) en el artículo 64.4, con la siguiente redacción:

**Artículo 64. Derechos de información y consulta y competencias.**

(...)

**«d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.»**

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional vigesimotercera, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimotercera. Presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto.**

**Por aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, se presume incluida en el ámbito de esta ley la actividad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía, por parte de empleadoras que ejercen las facultades empresariales de organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.**

**Esta presunción no afecta a lo previsto en el artículo 1.3 de la presente norma.»**

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencia exclusiva en materia de legislación laboral.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

**El presente real decreto-ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**



BOE. [Real Decreto 327/2021, de 11 de mayo](#), por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único.

**El presente real decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2021. No obstante, los apartados trece y quince del artículo único, así como la disposición adicional primera, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

**Disposición adicional primera. Implantación del sistema de remisión y gestión telemática de los documentos a publicar en el Suplemento del Tablón Edictal Judicial Único, regulado en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero.**

**El sistema automatizado de remisión y gestión telemática de los documentos que deban insertarse en el Suplemento del Tablón Edictal Judicial Único, regulado en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», estará operativo desde el 25 de mayo de 2021 para el envío de los documentos que deban ser publicados a partir del 1 de junio de 2021.**

El objetivo de esta nueva regulación es avanzar en el proceso de modernización y digitalización de la Administración de Justicia, ya que con el Tablón se alcanzará la plena informatización y unificación de la publicación de edictos judiciales, acabando con la dispersión en tabloneros de anuncios físicos y en distintos boletines oficiales. Se conseguirá así agilizar y facilitar la comunicación de los edictos judiciales a las personas físicas y jurídicas inmersos en un procedimiento judicial.

Para alcanzar este objetivo, la publicación electrónica del Tablón estará integrada en el BOE junto al Tablón Edictal ya existente en el ámbito de los anuncios de notificación que realizan las administraciones públicas. De este modo se configurará un modelo de notificación edictal global y coherente, en el que los dos tabloneros edictales -judicial y administrativo- serán ofrecidos desde la misma plataforma del "Boletín Oficial del Estado", aunque manteniendo su independencia y singularidades propias.

Con esta medida, se refuerza la simplicidad del trámite de comunicación edictal judicial y las garantías de las partes, permitiendo el acceso a su contenido de una forma rápida y sencilla, reforzando la seguridad jurídica a efectos del cómputo de los plazos procesales.

Para garantizar una adecuada protección del derecho a la protección de datos de carácter personal, el acceso al Tablón solamente será posible durante un plazo de cuatro meses desde la publicación. Además, los ciudadanos dispondrán de un sistema de búsquedas en el Tablón y también, previa identificación electrónica -mediante DNI-e o Cl@ve- será posible suscribirse a un sistema de alertas informativas y consultar todos los edictos de los que sea destinatario un NIF determinado. Estos servicios serán prestados por la Agencia Estatal BOE con carácter gratuito.

La consulta del Tablón Edictal Judicial Único podrá realizarse también a través de las sedes judiciales electrónicas del Ministerio de Justicia y de las diferentes comunidades autónomas, ofreciendo así mayores garantías de conocimiento y acceso a la ciudadanía.

Complementariamente al Tablón, también se está desarrollando, como servicio de las sedes judiciales electrónicas, la posibilidad de que los destinatarios de un acto de comunicación puedan consultar la resolución dictada desde el área privada de la sede judicial, previa identificación electrónica.

En definitiva, este nuevo sistema orientado a la prestación de un servicio de calidad y accesible telemáticamente, refuerza las garantías procesales de la ciudadanía, ya que facilita el proceso de la comunicación y acceso de las publicaciones mediante edictos.

**BOJA**

**ANDALUCÍA. INCENTIVOS.** [Resolución de 10 de mayo de 2021](#), de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se incorpora crédito a las convocatorias de las líneas de incentivos de Construcción Sostenible y Pyme Sostenible y se declara la apertura para la presentación de solicitudes de las convocatorias de las líneas de incentivos de Construcción Sostenible y Pyme Sostenible para actuaciones en los objetivos específicos y campos de intervención vinculados a las partidas presupuestarias que se citan.

(...) La presente resolución será de aplicación a las solicitudes de incentivos de las líneas Construcción Sostenible y Pyme Sostenible, relativas a actuaciones incluidas en los objetivos específicos y campos de intervención asociados a las partidas presupuestarias arriba relacionadas, **presentadas, desde el día 1 de febrero de 2020**, en aplicación de los requisitos establecidos en el [Reglamento UE 2020/2021, de 23 de diciembre](#), para operaciones subvencionables que reciban apoyo con cargo a los Fondos REACT-UE.

  
G  
O  
I  
B

**ILLES BALEARS. ABOGACÍA.** [Decreto 27/2021, de 10 de mayo](#), de modificación de la disposición adicional primera del Decreto 74/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

#### Modificación de la disposición adicional primera del Decreto 74/2016

Se modifica el contenido de la letra h) del apartado 1 de la disposición adicional primera del [Decreto 74/2016, de 23 de diciembre](#), por el que se regula la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que pasa a tener el contenido siguiente:

##### Disposición adicional primera

Estructura de la Abogacía

1. En el momento de la entrada en vigor de este decreto, la Dirección de la Abogacía se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) El Departamento de Asuntos Consultivos y Coordinación Jurídica.
- b) El Departamento de Asuntos Judiciales.
- c) El Departamento de Asuntos Generales y Coordinación Técnica.
- d) El Área de Lucha contra el Fraude.
- e) El Área Social y de Coordinación.
- f) Las secretarías administrativas y de apoyo procesal.
- g) El resto de unidades administrativas y de puestos de trabajo que se integran en ella.
- h) Las secretarías de apoyo administrativo, de apoyo procesal y/o de apoyo consultivo.**

2. El apartado anterior fija el orden de prelación de los departamentos, a efectos de la suplencia prevista en el artículo 4.5 de este decreto.



**CANARIAS. REGISTRO DE CONTRATOS. [ORDEN de 29 de abril de 2021](#)**, por la que se regula la formalización y actualización del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es objeto de esta disposición integrar la formalización y actualización del registro de contratos de la Administración y Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en la aplicación informática incorporada en el [Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias \(Seflogic\)](#).

La operativa, estructura y contenidos funcionales de informatización y actualización de los datos en dicho Registro se ajustará a las normas y procedimiento vigentes, y en los términos contemplados en el anexo.





## Proyecto normativo

**PROYECTO NORMATIVO. DAC 7.** Consulta pública previa sobre la trasposición al derecho español de la Directiva (UE)2021/514 del consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

**RESUMEN:** La norma traspone la Directiva DAC 7: obligación de información para los operadores de plataformas, las inspecciones conjuntas y el concepto de “pertenencia previsible”

**Fecha:** 05/05/2021

**Fuente:** web ICAC

**Enlaces:** [acceder a Propuesta](#)

[Ficha informativa](#) (Documento PDF, aprox. 233 KB)

Órgano proponente: Dirección General de Tributos

Fecha de publicación:10/05/2021

Fecha de Inicio de la consulta: 11/05/2021

Fecha de finalización de la consulta: 31/05/2021

Correo electrónico para remisión de

aportaciones: [observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es](mailto:observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es)

### Objetivos de la norma.

La norma pretende trasponer la Directiva (UE) 2021/514, conocida por el acrónimo DAC 7, que modifica la Directiva 2011/16/UE en diferentes aspectos.

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo introduce una serie de cambios en la Directiva 2011/16/UE que se centran en los siguientes aspectos:

- Se define el concepto de “**pertinencia previsible**” a los efectos de la DAC.
- Se establece una nueva obligación de información para los “**operadores de plataformas**” y el subsiguiente intercambio de dicha información por parte de las autoridades tributarias de los Estados miembros.
- Se regulan las denominadas “**inspecciones conjuntas**” entre los Estados miembros como instrumento adicional disponible para la cooperación en materia de control tributario
- Se realizan una serie de **cambios técnicos en la DAC** para perfeccionar la redacción de la directiva y adaptarla a determinados cambios previos producidos sobre la misma. En particular, se adaptan diferentes preceptos de la DAC a la DAC 6 (Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información)



## Consejo de Ministros de 11/05/2021

ACUERDO por el que se aprueba el [Código de Buenas Prácticas](#) para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 11/05/2021

**Fuente:** La Moncloa

**Enlace:** [Acceder a Referencia Consejo de Ministros](#)

ACUERDO por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se desarrolla el [régimen de cobranza de los avales ejecutados](#), establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 11/05/2021

**Fuente:** La Moncloa

**Enlace:** [Acceder a Referencia Consejo de Ministros](#)

Extensión del vencimiento de los préstamos con aval público

Entre las medidas aprobadas, se establece la extensión adicional del plazo de vencimiento de los préstamos que cuenten con aval público, con el fin de que los autónomos y empresas dispongan de un periodo de tiempo mayor para poder recuperar su actividad económica y hacer frente a sus compromisos financieros.

Esta medida será de obligada aplicación por las entidades que hayan suscrito el Código de Buenas Prácticas [para las empresas que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos](#), entre otros, no estar en mora de ninguno de los préstamos que tenga suscritos con la entidad, ni estar en procedimiento concursal y haber registrado una caída de la facturación en 2020 respecto a 2019 de al menos el 30%. En los casos en que no se cumpla el requisito de caída mínima de la facturación, será posible la ampliación del vencimiento por acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, se permitirá la ampliación del plazo de carencia por acuerdo entre las partes.





## Consultas de la DGT

**IRnR.** Las personas físicas no residentes sujetas al IP por obligación real pueden acceder a la exención por empresa familiar

### RESUMEN:

**Fecha:** 11/02/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [acceder a Consulta V0241-21 de 11/02/2021](#)

Los consultantes son dos personas físicas (A y B) residentes en los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, respectivamente. El consultante A ostenta una participación del 100 por cien en la entidad C y el consultante B ostenta una participación del 100 por cien en la entidad D. Asimismo, A es titular del 60 por ciento de las entidades E, F, G y H, mientras que B ostenta una participación del 40 por ciento en cada una de ellas. Todas las sociedades tienen su residencia fiscal en el Reino de España y su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, lugar donde radica el mayor valor del patrimonio de los consultantes.

### La DGT:

- 1) En el supuesto planteado en el escrito de consulta, los consultantes son personas físicas no residentes en territorio español estarán sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real por los bienes o derechos de que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.
- 2) Por lo que se refiere a **las participaciones** en las entidades con residencia fiscal en España de las que son titulares los consultantes, la sujeción al IP por obligación real por la titularidad de las mismas **no constituye un obstáculo para el acceso a la exención prevista en el artículo 4. Ocho. Dos de la LIP**, tal y como ha manifestado este Centro Directivo, entre otras, en las consultas vinculantes V2341-06 de 23 de noviembre de 2006 y V0428-13 de 13 de febrero de 2013.
- 3) Por lo tanto, para determinar el cumplimiento del requisito previsto en la letra c) del artículo 4.Ocho.Dos de la LIP, es decir, que **las retribuciones percibidas por el ejercicio de funciones directivas en las entidades C y D por los consultantes A y B, respectivamente, representan más del 50 por ciento del total de sus rendimientos, se deberán tener en cuenta la totalidad de los rendimientos empresariales y del trabajo personal percibidos por los consultantes no residentes, con independencia de que se perciban en España o en el extranjero**, incluidas las rentas percibidas por el ejercicio de funciones directivas en otras entidades situadas en el extranjero.
- 4) En el caso planteado, los consultantes A y B, tienen su residencia fiscal en México y Panamá, respectivamente, debiendo tributar en España por el Impuesto sobre el Patrimonio, por obligación real, por los bienes y derechos de los que sean titulares que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. **Al ser residentes en países terceros, no pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, no le será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP.** Por lo tanto, la normativa aplicable, **será exclusivamente la del Estado**, no pudiendo aplicar la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid.



## Resolución del TEAC

**IVA.** Sujeción al IVA de prestaciones consistentes en el servicio de transporte de recogida desde el domicilio del empleado al aeropuerto, consideradas como retribuciones en especie del trabajo personal.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 20/04/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [acceder a Resolución del TEAC de 23/04/2021](#)

**Criterio:**

Asimismo, se discute la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios consistentes en el servicio de transporte de recogida desde el domicilio del empleado al aeropuerto, consideradas como retribuciones en especie del trabajo personal.

Entiende este Tribunal que retribuciones en especie del trabajo personal, consistentes en el servicio de transporte de recogida desde el domicilio del empleado al aeropuerto, **constituyen prestaciones onerosas**, ello con base en la jurisprudencia comunitaria, en particular, las sentencias del TJUE de 27-4-1999, Kuwait Petroleum, C-48/97, y de 21-1-2021, QM, asunto C-288/19, **habida cuenta de que el empleado tiene la posibilidad de optar por el referido transporte o renunciar al mismo, recibiendo en tal caso una retribución dineraria adicional. Con esta premisa, se concluye la sujeción al IVA de la prestación, cuya base imponible en este caso ha de venir dada por el coste de la prestación de transporte a los aeropuertos.**

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**

**IS.** El arrendamiento de inmuebles como actividad económica. **CAMBIO DE CRITERIO**

**RESUMEN:**

**Fecha:** 23/03/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [acceder a Resolución del TEAC de 23/03/2021](#)

**Criterio:**

A la vista de la reciente jurisprudencia que se cita en la resolución este TEAC cambia su criterio en los términos siguientes: **para el periodo 2007** (la Ley 35/2006 hace desaparecer el régimen de entidades patrimoniales) **a 2014** (a partir de 2015 entra en vigor la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, cuyo artículo 5 contiene una definición de actividad económica) **no es procedente que en el Impuesto sobre Sociedades se remita al artículo 27 de la Ley 36/2005, del IRPF, para determinar que, sólo si se cumplen los requisitos de "local y empleado", se puede entender que la actividad de arrendamiento de inmuebles es empresarial o económica.**

Una actividad empresarial se define como la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios, **por lo que habrá que estar al caso concreto de tal forma que factores tales como, entre otros, la existencia o no de local, la existencia o no de empleado o el volumen de trabajo que genere la actividad de arrendamiento de inmuebles determinen si, a la vista del conjunto, existe o no una organización empresarial relativa al arrendamiento de inmuebles.**

En el caso que nos ocupa el criterio expuesto sólo tiene repercusión para el ejercicio 2006 ya que la Ley 12/2006 modificó el artículo 27 de la Ley 19/1994, del Régimen Fiscal de Canarias, introduciendo por lo que aquí interesa, una remisión expresa al artículo 27.2 de la Ley 35/2006.

**Criterio reiterado en RG 2841/19 de esta misma fecha.**



## Sentencia de la AN

### IRPF. GASTOS DE UN LABORATORIO POR LA INVITACIÓN A MÉDICOS A CONGRESOS:

La no sujeción de estas rentas (modificada la ley a partir de 2017) se puede aplicar a ejercicios anteriores ya que la modificación de la norma es aclaratoria.

**RESUMEN:** Con efectos desde el 1 de enero de 2017 se añade a la norma que se entenderá que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando la financiación provenga de otras entidades que comercialicen productos, para los que sea preciso disponer de formación por el trabajador, si el empleador autoriza la participación. La AN entiende que la nueva redacción debe ser aplicada a ejercicios anteriores como criterio interpretativo

**Fecha:** 24/11/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia de la AN de 24/11/2020](#)

### HECHOS:

En los ejercicios 2007 y 2008, Laboratorios Rovi, S.A. satisfizo determinados pagos a la sociedad S&H Medical Science Service SL (B82573155) en concepto de "Patrocinar becas" para la asistencia a Congresos, Jornadas, Talleres y Cursos de profesionales sanitarios. En el curso de las actuaciones, se aportó relación con nombre, apellidos y centro de trabajo de cada uno de los asistentes becados, constatándose en todos los casos su condición de profesionales sanitarios que no mantienen relación laboral con la entidad obligada tributaria,

La inspección califica dichos pagos como retribuciones en especie satisfechas a dichos profesionales y exige sobre los mismos los correspondientes ingresos a cuenta (26.118,75 euros en 2007 y 16.500,00 euros en 2008) que no habían sido practicados por el obligado tributario.

### La AN:

El artículo 42.1 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone:

"Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria."

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento del IRPF en la redacción en vigor durante los ejercicios objeto de la regularización establecía:

" No tendrán la consideración de atribuciones en especie, a efectos de lo previsto en el artículo 42.2 b) de la Ley del Impuesto , los estudios dispuestos por Instituciones, Empresas o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas. En estos casos, los gastos de locomoción, manutención y estancia se regirán por lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento."

La polémica suscitada sobre si, partiendo de que no han renta en especie cuando quien sufraga la formación del médico que trabaja por cuenta ajena en su empleador, y si con mayor motivo no debería entenderse la existencia de retribución en especie en el supuesto en que la formación fuese financiada por otras empresas o entidades que, como ocurre en este caso, comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador y siempre que el empleador autorice tal participación, la polémica ha sido zanjada por la nueva redacción dada al artículo 44 del RIRPF por el Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre que ha venido a aclarar la redacción del artículo 44 que ha venido a zanjar precisamente esta cuestión.

La modificación que se introduce, con efectos a partir de 1 de enero de 2017, consiste en ampliar los supuestos en que los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directa o indirectamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, no tendrán la consideración de retribuciones en especie. Recordemos que la no sujeción se aplicaba cuando venían exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectuaba por otras personas o entidades especializadas. Para ello se añade al precepto un segundo párrafo en el que establece:

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los estudios han sido dispuestos y financiados indirectamente por el empleador cuando se financien por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación."

Aunque aplicable a cualquier actividad formativa, ciertamente se refiere al supuesto objeto de nuestra actual consideración que versa sobre el tratamiento fiscal de la asistencia a congresos de profesionales sanitarios. Así se establece en la Exposición de motivos, que analiza la modificación reglamentaria en estos términos:

"En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procede, en primer lugar, a aclarar que, dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.

De esta forma, la formación recibida por los trabajadores tampoco tendrá la consideración de renta del trabajo en especie para estos últimos, aunque sea un tercero el que, por las razones apuntadas, financie la realización de tales estudios (...).

Por lo tanto, se habilita expresamente en la norma, a diferencia de lo dispuesto en la regulación anterior, la posibilidad de financiación indirecta por terceros, siempre que comercialicen productos que requieran de una especial formación y los asistentes cuenten con la autorización de su empleador para concurrir a los mismos. Si bien es cierto que la modificación reglamentaria entró en vigor con posterioridad a los hechos aquí considerados, también lo es que es una norma aclaratoria. Se añade un párrafo al artículo 44 del Reglamento en el que se aclara qué ha de entenderse por estudios dispuestos y financiados indirectamente por el empleador, de modo que, como tal norma aclaratoria nos brinda el criterio interpretativo para decidir en este caso que dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador.